**FUNDAMENTOS:**

Ante el desarrollo y crecimiento de la actividad comercial gastronómica en la villa balnearia de Playa Unión, se pueden observar las propuestas de los Carros de Comidas (Food Trucks) han experimentado un crecimiento significativo.

Por la situación descripta en el párrafo anterior conlleva la revisión constante y el perfeccionamiento de la legislación que regula dicha actividad, en busca de garantizar las condiciones de seguridad, la calidad de los servicios y la construcción de una propuesta comercial atractiva para los potenciales inversores.

A partir del trabajo conjunto, realizado entre los permisionarios de Carros de Comida y el Estado Municipal, se fue confeccionando un compendio de modificaciones a la Ordenanza N° 8126, primera legislación local en la materia, que comportan cambios suficientes como para proponer la derogación de la Ordenanza mencionada.

Es facultad del Poder Ejecutivo Municipal la propuesta de una nueva legislación en las materias que son de su competencia.

**BRIAN AXEL WIRZ MAURO MARTINEZ HOLLEY**

SECRETARIO LEGISLATIVO PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE CONCEJO DELIBERANTE

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RAWSON, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT,** en uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

**O R D E N A N Z A:**

**TÍTULO -I- REGULACIÓN REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS (FOOD TRUCKS)**

**Artículo 1°.-** CREACIÓN. Créase el “Registro Municipal de Vehículos  
 Gastronómicos (Food Trucks)” bajo la órbita del Poder Ejecutivo Municipal, con carácter obligatorio para la prestación del servicio, con un cupo limitado de Cuarenta y Cinco (45) lugares como máximo, los cuales estarán distribuidos dentro del Ejido de Rawson.-

**Artículo 2°.-** REQUISITOS. Establézcanse los requisitos mínimos de   
 cumplimientos indispensables, que deberá contener el vehículo gastronómico para la prestación del servicio:

1. Mobiliario y equipamiento acorde al rubro de materiales ignífugos y cuyas   
    superficies sean de acero inoxidable o superficie lisa y de fácil limpieza, no  
    permitiéndose materiales combustibles y absorbentes.
2. Piso de material de fácil limpieza con protección antideslizante.
3. Hermeticidad de aberturas para evitar el ingreso de plagas cuando el Food Truck se encuentre fuera de servicio.
4. Circuito eléctrico compuesto de dispositivos aislantes.
5. Pileta de acero inoxidable con suministro de agua potable caliente y fría, y trampa de grasa en el sector de lavado, que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación.
6. Cisterna de agua potable con capacidad mínima de Cien (100) litros.
7. Depósitos de aguas grises (desagües de las piletas) con capacidad mínima de Cien (100) litros.
8. Campana con extractor.
9. Recipiente para el acopio de aceite usado.
10. Equipos de frío acorde al volumen de mercaderías.
11. Equipos gastronómicos acorde a los productos alimenticios que se elaboren.
12. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos que no necesiten mantener cadena de frío.
13. Extintor de incendio tipo ABC y K, ambos de Cinco (5) kilos.
14. Luz de emergencia con una autonomía mínima de Tres (3) horas.
15. Se sugiere la implementación de un grupo electrógeno o generador eléctrico.
16. En caso de utilizar exclusivamente algún tipo de energía renovable podrá obtener un descuento de hasta un Veinticinco por Ciento (25%) del valor del canon que corresponda.
17. Depósito exterior para colocación de garrafas.
18. Cesto de residuos con bolsas y tapas en el interior y exterior del vehículo gastronómico acorde al volumen generado, respetando la recolección diferenciada.
19. El personal deberá contar con el carnet de manipulación de alimentos vigente y vestir indumentaria reglamentaria (ropa blanca o de colores claros, delantal y cofia o cobertura para el cabello).
20. El vehículo gastronómico podrá tener como máximo Doce (12) metros cuadrados.
21. Contar con un botiquín de primeros auxilios.
22. Contar con sistema de pago electrónico.
23. Cumplir con la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 y en concordancia con la Ordenanza N° 4123, y el correspondiente certificado de fabricación del vehículo gastronómico.-

**Artículo 3°.-** PERMISOS. Para la obtención del permiso habilitante se deberán   
 reunir los siguientes requisitos:

1. El vehículo gastronómico deberá contar con su respectiva patente y tener al día el tributo de la misma.
2. Aprobar los controles bromatológicos realizados por la Dirección General de Comercio.
3. Abonar el canon correspondiente por adelantado, ya sea mensual o anual, en las oficinas de la Dirección General de Comercio.
4. Presentar seguro de responsabilidad civil por el plazo que dure la vigencia del permiso.
5. El peticionante deberá: (personas físicas y/o jurídicas)
6. Presentar fotocopia de D.N.I., declarar domicilio real, ser mayor de edad.
7. Estar inscripto comercialmente ante los Organismos Nacionales y/o Provinciales competentes (AFIP e II.BB), bajo la actividad a realizar.
8. Poseer carnet de manipulación de alimentos.
9. Presentar libre deuda de tributos municipales.
10. Ser titular en calidad de propietario o por contrato de alquiler del módulo del “Vehículo Gastronómico” donde prestará el servicio.
11. Copia de los contratos sociales, estatutos y registros debidamente autenticados por Escribano Público, con legalización del Colegio respectivo si el escribano fuere de jurisdicción distinta de la Provincia del Chubut. (Personas Jurídicas).-

**Artículo 4°.-** TIPO DE HABILITACIÓN. Los Vehículos Gastronómicos podrán   
 tener habilitación definitiva o temporal, según lo establezca el Ejecutivo a través de la Dirección General de Comercio. Vencida dicha habilitación, el titular deberá retirar el vehículo gastronómico del lugar otorgado, caso contrario, corresponderá abonar la tasa sobre la ocupación o utilización del espacio de dominio público, hasta el retiro del mismo.-

**Artículo 5°.-** HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Establézcase un horario de   
 funcionamiento de domingos a jueves de 10:00 hs. hasta las 01:00 hs. del día siguiente; y los días viernes, sábados y vísperas de feriados podrá extenderse hasta las 03:00 hs. del día siguiente.-

**Artículo 6°.-** EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El expendio, suministro   
 y/o venta de bebidas alcohólicas, deberá realizarse dentro del horario permitido según el Artículo 5° de la presente Ordenanza, y deberá especificarse en el certificado de Habilitación Municipal con la leyenda “CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”.-

**Artículo 7°.-** LUGARES Y UBICACIÓN. La actividad comercial podrá   
 desarrollarse en espacios públicos o privados, previamente autorizados por el Poder Ejecutivo Municipal.-

**TÍTULO -II- PATIOS GASTRONÓMICOS**

**Artículo 8°.-** REQUISITOS. La modalidad de la actividad de los Vehículos   
 Gastronómicos (Food Trucks), que realicen su actividad en espacios denominados “Patios Gastronómicos”, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

* Para considerarse como patio gastronómico, debe disponer como mínimo, Tres (3) Vehículos Gastronómicos o más, inscriptos en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Trucks), en un sector delimitado o señalizado dentro del espacio general.
* Delimitar el espacio determinando el ingreso/egreso y sector de estacionamiento en caso de contar con el mismo.
* Contar con servicio de baños públicos, garantizando la limpieza y mantenimiento de los mismos.
* Contar con un sector de depósito de residuos y cestos distribuidos en el predio.
* Cumplir con lo establecido en las Ordenanzas N° 6572 Texto Ordenado y N° 8157.
* Contar opcionalmente con espacio de sillas y mesas de uso público.
* Contar con suministro de energía eléctrica en general a cargo de los organizadores o promotores y de cada prestador en forma individual, si corresponde.
* Contar con servicio policial para garantizar la seguridad cuando tenga previsto la organización de algún espectáculo con afluencia de público y durante el tiempo en que se realice el mismo.
* Contar con Seguro de Responsabilidad Civil, debiendo la Municipalidad de Rawson figurar como coasegurado o adicional asegurado.
* Seguros y registros para empleados.-

**Artículo 9°.-** ORGANIZACIÓN. Los Patios Gastronómicos podrán ser promovidos   
 por el Gobierno Municipal como oferta gastronómica, recreativa y atractivo turístico, en cuyo caso se convocará a los inscriptos en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Trucks) a participar del mismo; también podrán ser propuestos por iniciativa privada.-

**Artículo 10.-** LUGARES Y UBICACIÓN. Podrán desarrollarse en espacios   
 públicos o privados, previamente autorizados por el Poder Ejecutivo Municipal; y los gastos que impliquen el desarrollo de la actividad estarán a cargo del/los organizador/es.-

**Artículo 11.-** HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO. Establézcase un horario de   
 funcionamiento de domingos a jueves de 10:00 hs. hasta las 01:00 hs. del día siguiente; y los días viernes, sábados y víspera de feriados podrá extenderse hasta las 03:00 hs. del día siguiente.-

**Artículo 12.-** OTROS ESPECTÁCULOS. Autorizase el desarrollo de   
 espectáculos musicales y de otras ramas del arte, al aire libre, dentro del predio destinado al Patio Gastronómico, de domingos a jueves de 17:00 hs. a 22:00 hs., y viernes, sábados y víspera de feriados podrá extenderse hasta las 00:00 hs. del día siguiente, para lo cual se deberá contar con las correspondientes autorizaciones y pago de los tributos municipales establecidos.-

**Artículo 13.-** EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. El expendio, suministro   
 y/o venta de bebidas alcohólicas, deberá realizarse dentro del horario permitido según Artículo 11 de la presente Ordenanza.-

**TÍTULO -III- ACTIVIDAD EN EVENTOS**

**Artículo 14.-** EVENTOS. Durante el desarrollo de eventos, tales como fiestas,   
 recitales, exposiciones o similares, podrá, a requerimiento de los organizadores, autorizarse la explotación de la actividad de los Vehículos Gastronómicos (Food Trucks).-

**Artículo 15.-** TIPOS DE EVENTOS. A los fines de la presente Ordenanza, se   
 entenderán como eventos públicos a los organizados por la Municipalidad de Rawson y los de carácter privado, los que sean promovidos por terceras personas, organizaciones y otros entes, incluidos el Estado Nacional o Provincial.-

**Artículo 16.-** DEBIDA INSCRIPCIÓN. Para participar de eventos, los interesados   
 deberán estar inscriptos en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Trucks) y contar con la autorización respectiva vigente y el pago de los cánones establecidos.-

**Artículo 17.-** OTORGAMIENTO DE LUGARES. El Poder Ejecutivo Municipal,   
 previo llamado a inscripción, otorgará los lugares para realizar la actividad durante el evento público, debiendo abonar el pago del canon correspondiente y cumplimentar las condiciones establecidas.-

**TÍTULO -IV- ASPECTOS TRIBUTARIOS**

**Artículo 18.-** TRIBUTOS ESPECÍFICOS. Sin perjuicio de los aspectos tributarios   
 generales aplicables a cada caso, a los fines de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes valores:

A. Inscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Trucks) tendrá un costo administrativo equivalente a Cuatro (4) veces el Valor del Módulo de Ingresos Brutos.

B. Reinscripción en el Registro Municipal de Vehículos Gastronómicos (Food Trucks) tendrá un costo administrativo equivalente a Dos (2) veces el Valor del Módulo de Ingresos Brutos.

C. Permiso de explotación en Patio Gastronómico (valores expresados en Módulos de Ingresos Brutos según Ordenanza Impositiva vigente).

c.1. En espacio público (pago mensual) por actividad:

c.1.1. - Venta de comidas y/o bebidas con/sin alcohol: 110 Módulos.

c.1.2. - Otros rubros: 65 Módulos.

c.2. En espacio privado (pago mensual) por actividad:

c.2.1. - Venta de comidas y/o bebidas con/sin alcohol: 80 Módulos.

c.2.2. - Otros rubros: 40 Módulos.

D. Permiso diario en Eventos.

d.1. - Organización Pública: 30 Módulos diarios.

d.2. - Organización Privada: 15 Módulos diarios.

E. Del 01 de marzo al 30 de noviembre de cada año, a modo de incentivo, se aplicará sobre los cánones correspondientes, una bonificación del Cincuenta por Ciento (50%), sujeto al cumplimiento del pago de los tributos municipales. El pago del canon se realizará de forma anticipada, mensual o anual, según conveniencia del contribuyente en la cuenta bancaria asignada por el Poder Ejecutivo Municipal, del que será agente de percepción el E.M.RA.TUR.-

**TÍTULO -V- PROHIBICIONES. INCUMPLIMIENTOS. SANCIONES**

**Artículo 19.-** REVOCACIÓN DE HABILITACIÓN Y/O PERMISO. Son causales   
 de revocación de la Habilitación Municipal:

* Fallecimiento del permisionario.
* La falta de cumplimiento del pago de un mes consecutivo.
* Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y del Código Alimentario Argentino.
* Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
* Ejercicio de una actividad no autorizada o fuera de las zonas permitidas y/o asignadas.

Producida alguna de las causales establecidas en el presente Artículo, operará de puro derecho la caducidad de la autorización o permiso otorgado sin necesidad de previo aviso. La caducidad no exime al permisionario del pago de deudas y/o la/s multa/s que le pudieran corresponder.-

**Artículo 20.-** OTRAS FALTAS MUNICIPALES. El incumplimiento de otras   
 obligaciones hará pasible al infractor de las sanciones que correspondan. Labrada el acta o cometida la falta, se dará intervención al Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.-

**TÍTULO -VI- DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.-** REGLAMENTACIÓN. Autorizase al Poder Ejecutivo Municipal a   
 través de la Secretaría de Gobierno, Educación y Coordinación de Gabinete, de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos, a dictar la reglamentación e instrucciones necesarias, en un plazo perentorio de Treinta (30) días, para la implementación de los fines de la presente Ordenanza.-

**Artículo 22.-** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Municipal   
 establecerá mediante Resolución la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

**Artículo 23.-** AGENTE DE PERCEPCIÓN. La percepción del canon establecido   
 en la presente Ordenanza estará a cargo del Ente Mixto Rawson Turístico (E.M.RA.TUR.), para cuyo caso se habilitará una cuenta especial, en la que se depositará la recaudación del canon establecido.-

**Artículo 24.-** Deróguese la Ordenanza N° 8126.-

**Artículo 25.-** Regístrese, Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Publíquese

y cumplido Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Enriqueta Elena Mare" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

**BRIAN AXEL WIRZ MAURO MARTINEZ HOLLEY**

SECRETARIO LEGISLATIVO PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE CONCEJO DELIBERANTE

**01 NOV 2022**

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAWSON**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Téngase por Ordenanza **Nº 8551 /22.-**

**Artículo 2º.-** Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese

y cumplido Archívese.-